



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

**DIPUTADO NELSON HUMBERTO GALLEGOS
VACA**
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE PRESENTA EL DIPUTADO NELSON HUMBERTO GALLEGOS VACA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR MEDIO DEL CUAL, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 108 BIS, A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE TABASCO; EN MATERIA DE JUICIOS EN LÍNEA.

Villahermosa, Tabasco a 22 de marzo del 2021

DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E

El suscrito Diputado **Nelson Humberto Gallegos Vaca**, en ejercicio de la facultad que me confieren los Artículos 33, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22, 120, 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 74 del Reglamento Interior del H. Congreso, me permito presentar a consideración de esta Soberanía: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**, por medio del cual, se **adiciona el artículo 108 Bis, a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco; en materia de juicios en línea**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

DIPUTADO NELSON HUMBERTO GALLEGOS
VACA
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



PRIMERO. – Que de conformidad con lo estipulado con el artículo 17 párrafo segundo, de la Constitución Federal, ley suprema de la nación, **toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.** En el mismo sentido, el Artículo 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, señala, **Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.**

SEGUNDO. – Que, en este sentido, se establecieron el país en el orden federal y local, tribunales de conciliación y arbitraje, a fin de impartir justicia a los trabajadores al Servicio del Estado, de los poderes, municipios y órganos autónomos. Fue en 1960, durante la presidencia de Adolfo López Mateos que se regula constitucionalmente las relaciones laborales entre el Estado y sus trabajadores. Nace el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje como la institución responsable del arbitraje en las relaciones laborales con la promulgación de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado de 1963. En el caso de Tabasco es hasta 1976 con la Ley de los Trabajadores al servicio de los Poderes, Municipios, Instituciones descentralizadas y sociedades de participación estatal mayoritaria del Estado de Tabasco, -ya derogada- que se da origen al Tribunal de Conciliación y Arbitraje, inaugurándose una nueva etapa en las relaciones del estado y sus trabajadores.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

DIPUTADO NELSON HUMBERTO GALLEGOS
VACA
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



TERCERO. – Que el 31 de marzo de 1990, durante el Gobierno de Salvador J. Neme Castillo, se expide la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, teniendo como objetivo de acuerdo a su considerando, **CUARTO: Que con la presente iniciativa se ha procurado buscar una mejor claridad en las relaciones entre los trabajadores de base y los titulares de las entidades públicas, al darse algunas reordenaciones a diversos artículos y fracciones que en la anterior Ley se contemplaba, sin proponer cambios fundamentales; estableciéndose además como modalidad del presente ordenamiento, un capítulo referente al procedimiento especial con la finalidad de que el Tribunal de Conciliación y Arbitraje imparta justicia pronta y expedita, como fueron los ideales del Constitucional de 1917; es decir, quedo estipulada la obligación de impartir justicias a los trabajadores burocráticos.**

CUARTO. – Que, durante la vigencia de la presente ley ha tenido un total de once reformas, donde han permanecido prácticamente inamovible las facultades del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, a pesar que la multicitada ley, en sincronía con ordenamientos constitucionales y convencionales establece que los trabajadores tienen derecho a una justicia **expedita, pronta, rápida, completa e imparcial**, lo cierto es, que actualmente se presenta un rezago en cuanto a la emisión de laudos, aunado a que con la presencia de la Pandemia por el Covid-19, dicho ente publico cumplió un año de haber suspendido actividades jurisdiccionales, por lo que es sumamente urgente reiniciar actividades, respetando los protocolos sanitarios, pero también es importante crear una nueva modalidad de administrar justicia, como se propone, con la creación en el Estado del Sistema de Justicia en Línea, que crea los juicios en línea.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

DIPUTADO NELSON HUMBERTO GALLEGOS
VACA
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



QUINTO. Que en este orden el 28 de febrero del 2021, presente ante esta soberanía un Punto de Acuerdo, dirigido a diversas autoridades encargadas de impartir justicia laboral, entre las que están el Tribunal del Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, debido a que, a denuncia pública del gremio de abogados litigantes en materia laboral, persiste diferimiento de audiencias, estancamiento procesal, rezago, corrupción, sobrecarga, limitada gestión, acumulación de juicios, acciones que llevaron al deterioro de la impartición de justicia laboral. Lo cual se ha venido incrementando a partir de hace un año, con la suspensión de actividades jurisdiccionales del Tribunal, derivadas de un acuerdo plenario donde suspende actividades procesales, afectando con ello a miles de trabajadores y abogados litigantes, que ven afectados sus ingresos, privando con ello el acceso oportuno a la justicia laboral.

SEXTO. – Que derivado de esto se propone incorporar que los juicios promovidos ante el Tribunal, también se podrán presentar, substanciar y resolver en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, con el cual se pretende proveer a dicho ente jurídico en paralelo a los juicios tradicionales, herramientas tecnológicas que permitan la reactivación de las actividades a distancia, concluyendo con ello la justificación de falta de operatividad derivada por la pandemia, con el fin de evitar la aglomeración de personas, pues, con la adopción de sus respectivos lineamientos, la creación de los expedientes electrónicos, acceso personal a trabajadores y litigantes, así como el sello digital de valides a las pruebas, todo con pleno respeto a los derechos humanos y en términos de lo dispuesto en la presente ley y demás disposiciones específicas que resulten aplicables, permitirá, ahora sí, poder impartir justicia, pronta y expedita.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

**DIPUTADO NELSON HUMBERTO GALLEGOS
VACA**
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



Por lo antes expuesto, por ser responsabilidad de este Honorable Congreso del Estado, legislar en materia laboral burocrática, estando facultados para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 36, fracciones I, IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se emite el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. SE ADICIONA EL ARTÍCULO 108 BIS, A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE TABASCO.

**LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE
TABASCO**

Los juicios promovidos ante el Tribunal, también se podrán presentar, substanciar y resolver en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, para ello, el Tribunal deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Establecer y desarrollar el Sistema de Justicia en Línea;
- II. Emitir los lineamientos técnicos y formales para la sustanciación del juicio en línea;
- III. Integrar los expedientes electrónicos respectivos;
- IV. Otorgar la Firma Electrónica para el ingreso al Sistema; y



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

**DIPUTADO NELSON HUMBERTO GALLEGOS
VACA**
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



- V. Generar, con autorización del trabajador o su representante las Clave única de Acceso y Contraseña para ingresar al Sistema.**

Todo en términos de lo dispuesto en la presente ley y demás disposiciones específicas que resulten aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - El Tribunal deberá emitir los lineamientos técnicos y formales para la sustanciación del juicio en línea en un termino no mayor a 90 días.

TERCERO. - Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

"DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS"

DIPUTADO NELSON HUMBERTO GALLEGOS VACA
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD